Ayuntamiento de Jerez

CANDIDATURA JEREZ 2031 CAPITAL EUROPEA DE LA CULTURA

ARTE MÚSICA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ Y LA "ASOCIACIÓN ARTE MÚSICA" PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA DIRECTA EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2024-2026 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CICLOS DE MÚSICA".

En Jerez de la Frontera a 30 de diciembre de 2024

REUNIDOS

De una parte, D. FRANCISCO J. ZURITA MARTÍN, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, con domicilio en esta Ciudad, C/ Consistorio, nº 15, en calidad de Delegado de Cultura, Fiestas, Patrimonio Histórico y Capitalidad Cultural.

Y de otra, D. LUIS ÁLVAREZ SASTRE, con NIF [redacted], en representación de la entidad "ASOCIACIÓN ARTE MÚSICA" con domicilio social en C/ CRUCES, Nº13, 5ºC, C.P. 11403, Jerez de la Frontera (Cádiz), y CIF G-11949377, actuando en su calidad de PRESIDENTE.

Actuando ambas partes en virtud de las competencias que cada uno ostenta y reconociéndose recíprocamente legitimados para la firma del presente convenio, a tal efecto

MANIFIESTAN

I. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 47.2 c) regula la figura de los convenios suscritos entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de derecho privado, disponiendo en su artículo 48.7 que cuando el convenio instrumente una subvención, como sucede en el presente supuesto, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable. De igual modo, resultan de aplicación el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el Reglamento Orgánico Municipal, la Ordenanza General reguladora de las Subvenciones de este Ayuntamiento, las Bases de ejecución del Presupuesto Local y los Planes Estratégicos que se incluyan dentro de éste.

II. El art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo y ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción de la cultura (art.25.1 m) LRBRL. En el marco de la cual el Excmo. Ayuntamiento de Jerez suscribe el presente convenio.

III. La "ASOCIACIÓN ARTE MÚSICA" (en adelante "entidad beneficiaria") es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que desarrolla su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Andaluza, desarrollando actividades en torno a la música y su cultura. D. LUIS ÁLVAREZ SASTRE, se encuentra facultado para representar a esta entidad y suscribir el presente convenio en virtud de su cargo como PRESIDENTE.

IV. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2024, al particular 3, adoptó el siguiente acuerdo: APROBACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2024-2026 DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ. En dicho Plan estratégico, se define en su artículo 6 apartado B.I), el régimen de concesión directa de subvenciones a aquellas previstas nominativamente en los Presupuestos anuales del Ayuntamiento de Jerez. La subvención que se canaliza a través del presente convenio, se encuentra incluida en el mencionado Plan Estratégico, concretamente en la ficha nº CULT. 1.41.

V. El PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2024-2026 DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ se alinea con los valores y objetivos estratégicos de la candidatura de Jerez a Capital Europea de la Cultura 2031, al incidir en la promoción de la industria cultural y más específicamente, en el apoyo del tejido asociativo relacionado con la cultura; en la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía y en especial de los colectivos más desfavorecidos; en el impulso de actividades de utilidad pública o interés social desarrolladas por colectivos sociales, juveniles, deportivos, vecinales, educativos, de desarrollo empresarial y comercio local, bajo los principios horizontales de la igualdad de género y oportunidades y prevención de toda clase de violencia; todo ello con una participación activa de la ciudadanía y con una fuerte dimensión europea que contemple la diversidad de culturas y la cooperación trasnacional, fortaleciendo los vínculos del sector cultural y artístico con otros sectores tales como el educativo, el social, el económico, el turístico, etc., para en definitiva conseguir una transformación social de la ciudad a través de la cultura.

VI. Que la finalidad del presente convenio es canalizar a favor de la persona beneficiaria la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Jerez dentro del crédito consignado en el capítulo 4 Transferencias corrientes con el siguiente literal: "Subv. Asoc.Arte Música", siendo el importe de la dotación de CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (5.200,00 €), así como establecer las condiciones y compromisos que asume la persona beneficiaria.

VII. De acuerdo con lo dispuesto en los el artículo 28 de la citada LGS, se formaliza el presente convenio de colaboración a fin de instrumentalizar dicha subvención y regular las condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto de la subvención y persona beneficiaria.

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Jerez y la entidad "ASOCIACIÓN ARTE MÚSICA" para el desarrollo del Proyecto "CICLOS DE MÚSICA", que se considera de utilidad pública e interés social, mediante los siguientes objetivos y actividades:

Objeto de la Subvención

El objeto de la subvención solicitada es la financiación de "CICLOS DE MÚSICA", entre los que se encuentra "Mujeres en la Música", con el fin de poder darles un mayor alcance y poder contar con los medios adecuados para la difusión del ingente material que tenemos a nuestra disposición y que constituye un acervo imprescindible en nuestro patrimonio cultural.

Objetivos

El objetivo principal es dar a conocer las obras de mujeres en el ámbito musical y literario cuyo legado está olvidado o semiolvidado.

Actuaciones a desarrollar

Conciertos, representaciones escénicas, conferencias, exposiciones, ediciones, y, en general, todas aquellas acciones que tengan que ver con la difusión de su legado, serán las actividades principales de estos ciclos.

Las actuaciones que se van a desarrollar dentro del proyecto presentado no se ajustan a la naturaleza ni al régimen jurídico previsto en la legislación de contratos del sector público.

Segunda. Obligaciones de la Entidad.

La Entidad beneficiaria adquiere el compromiso de:

a) Realizar las actividades detalladas a lo largo de los ejercicios 2025 y 2026. Con una antelación de 90 días a la realización de la actividad, deberá comunicar a la Delegación de Cultura, Fiestas, Patrimonio Histórico y Capitalidad Cultural la actividad de la que se trata, fecha y lugar de realización de la misma. En el caso de que la actividad esté diseñada para su desarrollo en un equipamiento municipal, la entidad deberá tratar con el Ayuntamiento -previamente a esos 90 días- la posible disponibilidad del equipamiento elegido.
b) Realizar durante el ejercicio 2026 actividades correspondientes al proyecto/programa subvencionado cuyo coste suponga, al menos, el 20% del importe total de la subvención.
c) Justificar ante el órgano concedente la realización de las actividades objeto de la financiación.

d) Someterse a las actuaciones que pueda efectuar el órgano concedente, ya sean de carácter financiero o de cualquier otra índole relacionada con la actividad subvencionada.

e) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos, privados nacionales o internacionales.

f) Comunicar al órgano concedente todos aquellos cambios de domicilio y órganos de gobierno que se produzcan en la Asociación.

g) Hacer constar a través de su web, redes sociales y/o material de difusión, que el Programa objeto del convenio ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Jerez, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Decimocuarta de este convenio.

h) Destinar el importe íntegro de la subvención al Proyecto "CAMINITO DE BELÉN: EXPOSICIÓN SOBRE LA HISTORIA DE LOS REYES MAGOS EN JEREZ", asumiendo expresamente el compromiso de reintegrar al Ayuntamiento el eventual sobrante una vez finalice la vigencia del convenio.

i) Garantizar la gestión adecuada para asegurar su correcto desarrollo.

j) Responsabilizarse, como entidad gestora, de dotar al Proyecto con los elementos necesarios para el cumplimiento de su objeto. En concreto, se encargará de la ejecución del proyecto/programa realizando, entre otras, las siguientes actuaciones:

- Coordinación de las actividades.
- Contratación del personal técnico necesario.
- Dotación del material preciso para desarrollar las actividades.
- Supervisión del buen funcionamiento de las actividades.

k) Respetar y cumplir los compromisos que se establecen en el presente convenio.

l) Responder ante cualquier reclamación que puedan formular terceros por el desarrollo de los proyectos/programas objeto de este convenio.

m) Elaborar una Memoria económica y técnica justificativa del empleo de los fondos y del cumplimiento de objetivos para cada una de las actuaciones objeto del presente convenio.

La Entidad beneficiaria se compromete a que el equipo de trabajo adscrito al Proyecto "CICLOS DE MÚSICA" y las personas que lo integren tengan la formación, cualificación y dimensiones adecuadas para la realización del objeto convenido y conozcan el contenido de las cláusulas relativas a propiedad intelectual, seguridad, confidencialidad y tratamiento de datos personales, y su obligación personal de respetarlos, así como cumplan con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en caso que implique un contacto habitual con menores.

La Entidad beneficiaria queda, no obstante, sujeta a las obligaciones impuestas en los artículos 14 y concordantes de la citada Ley 38/2003, así como a lo estipulado en el referido Real Decreto 887/2006 y en la Ordenanza general reguladora de las Subvenciones.

La Entidad deberá encontrarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias, incluidas las municipales, así como las de la Seguridad Social.

Tercera. Compromisos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Jerez se compromete a:

a) Colaborar en la financiación de las actuaciones que puedan llevarse a cabo a tenor de lo dispuesto en el presente convenio.
b) Contribuir técnica e institucionalmente, en la medida de lo posible, al desarrollo de las actuaciones impulsadas por la Entidad beneficiaria.
c) Colaborar con la difusión del Proyecto sin que ésta suponga coste alguno para este Ayuntamiento.
d) Realizar un seguimiento técnico del Proyecto. Este seguimiento será realizado por personal técnico de la Delegación de Cultura, Fiestas, Patrimonio Histórico y Capitalidad Cultural.

Cuarta. Cuantía y crédito presupuestario.

La cuantía de la subvención a favor de la entidad beneficiaria "ASOCIACIÓN ARTE MÚSICA" asciende a CINCO MIL DOSCIENTOS EUROS (5.200,00 €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado. A dicho crédito, obrante en la aplicación presupuestaria 08 33010 48983, del presupuesto municipal vigente, se imputará la cuantía otorgada.

La subvención la concederá el Ayuntamiento de forma directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la mencionada Ley 38/2003.

Quinta.- Pago anticipado.

La Entidad beneficiaria ha manifestado expresamente la necesidad de contar con financiación para afrontar el pago de las actuaciones que se pretende llevar a cabo en el marco de su Proyecto, inherentes a la subvención. En atención a esta solicitud, el Ayuntamiento efectuará el pago anticipado a dicha Entidad, con carácter previo a la justificación, tras la aprobación y firma del presente convenio.

No se exige la prestación de garantía por parte del beneficiario con base a la exoneración establecida en el art.42.2 letra d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al ser la beneficiaria de entidad no lucrativas/federación/confederación y tratarse el proyecto que se subvenciona de un proyecto en materia de acción social.

La aplicación del pago de la subvención a las actuaciones descritas en la estipulación

primera del presente convenio será justificada individualmente por la Entidad beneficiaria, atendiendo a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003 y 19 de la Ordenanza general reguladora de las Subvenciones, así como a lo estipulado en el artículo 69 del Real Decreto 887/2006. En concreto, dicha justificación revestirá la modalidad de "cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto" señalada en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006.

Asimismo, la beneficiaria no podrá tener pendiente la justificación de otra subvención, vencido el plazo para ello.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente IBAN: [redacted]

El control financiero de la subvención será ejercido por la Intervención Municipal.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se exceda en tal caso del 100% del coste del proyecto/programa subvencionado.

Sexta. Plazos de ejecución de la actividad y de justificación de la aplicación de la subvención.

El plazo de ejecución del programa subvencionado será el comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2026, ambos días inclusive.

La Entidad estará obligada a presentar ante la Delegación de Cultura, Fiestas, Patrimonio Histórico y Capitalidad Cultural el correspondiente expediente de justificación parcial de los gastos ejecutados en el marco de la subvención concedida, en los siguientes plazos:

1ª Justificación correspondiente a los Gastos ejecutados en 2025: Entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2026.

2ª Y última justificación correspondiente a los Gastos ejecutados en 2026: Entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2027.

La entidad se obliga a ejecutar en el ejercicio 2026 al menos el 20% del importe de la subvención.

Séptima.- Forma de justificar la subvención.

La justificación por la Entidad del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza municipal.

Cada expediente de justificación a presentar en los plazos indicados en la cláusula anterior, constará de la siguiente documentación:

1. **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, donde se especificarán las actividades realizadas en el ejercicio a que se refiera la justificación, número de participantes, los resultados obtenidos y las desviaciones respecto del proyecto original.

2. **Memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas en el ejercicio a que se refiera la justificación, con el contenido y requisitos establecidos en la cláusula Octava de este convenio.

3. **Ejemplares/muestras de la publicidad** realizada para la divulgación de las actividades llevadas a cabo en el ejercicio a que se refiera la justificación. Para la justificación de la publicidad realizada en páginas web y redes sociales, se deberán adjuntar capturas de pantallas o cualquier otro medio que permita comprobar la correcta publicidad en las mismas.

En la 2ª justificación (correspondiente a los Gastos ejecutados en 2026) se deberá presentar, en su caso, la acreditación del reintegro al Ayuntamiento del eventual remanente no aplicado conforme a lo establecido en la estipulación decimoprimera del presente convenio.

Octava.- Contenido de la Memoria económica a presentar

La Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas a que se hace referencia en el punto 2 de la Cláusula Séptima, deberá contener:

a) Relación numerada secuencialmente de gastos correspondientes a la parte del proyecto (y no solo del importe subvencionado) ejecutada en el ejercicio a que se refiera la Memoria.

   Dicha relación contendrá nombre y apellidos, razón o denominación completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones o prestación de servicios, número de factura, fecha de expedición, número de identificación fiscal, domicilio, tanto de la entidad que expide la factura como del destinatario de las mismas.

   En el caso de gastos de personal: nombre, número de identificación fiscal, período, importe total del gasto y fecha de pago.

Si existiesen gastos relacionados que no se imputan de forma total a la subvención otorgada se indicará en cada uno el porcentaje o cuantía a imputar del mismo.

b) Indicación, en su caso, de los criterios que se han utilizado para determinar los costes indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

c) Facturas/justificantes de pago escaneados de los gastos incluidos en la relación a que se hace referencia en el apartado a).

d) Las facturas serán conformes al RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los requisitos mínimos, entre otros, serán los siguientes:

- Número de factura y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, incluyendo los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, incluyendo el precio unitario sin impuesto.
- Base imponible (importe sin IVA).
- Tipo/s impositivo/s aplicado/s a las operaciones. Si la factura comprendiera entregas de bienes o servicios sujetos a tipos diferentes en el IVA, deberá diferenciarse la parte de operación sujeta a cada tipo.
- Cuota de IVA que se repercuta, que deberá consignarse por separado. Si la operación que se documenta en la factura está exenta o no sujeta al impuesto debe constar la referencia a las disposiciones aplicables de la Ley del IVA (Ley 37/1992), o en su caso, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Las facturas que se expiden por personas físicas y vengan sin retención de IRPF deberán indicar, en la misma o en escrito anexo firmado por el representante legal, que están no sujetas a retención por IRPF, al estar dadas de alta en un epígrafe de IAE (Impuesto de Actividades Económicas) como actividad empresarial (no profesional).

e) Se admitirá factura simplificada o recibo en las siguientes operaciones, siempre que su importe no exceda de tres mil euros (3.000,00 €), IVA incluido:

- Ventas al por menor.
- Transportes de personas y sus equipajes: recibos de taxis y autobuses.
- Servicios de restauración.
- Utilización de instalaciones deportivas.
- Aparcamiento y estacionamiento de vehículos.
- Servicios de tintorería y lavandería.
- Utilización de autopistas de peaje.
- Entradas de espectáculos públicos.

Las facturas simplificadas deberán contener:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan.
- Número de Identificación Fiscal, así como nombre y apellidos, razón social o denominación social completa de quien expide la factura.
- Identificación del tipo de bienes entregados o de servicios prestados.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
- Contraprestación total.

f) Cada una de las facturas originales imputadas, deberá contener un sello o diligencia de la entidad beneficiaria en el que conste la imputación de dichos justificantes al correspondiente proyecto subvencionado.

El contenido del sello o diligencia será el siguiente:

"JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
Nombre del proyecto:
Año de concesión:
Cuantía que imputa a la subvención: "

g) En relación a los proyectos presentados por entidades de voluntariado se deberá aportar acreditación de la póliza de seguro o garantía financiera, suscrita por la entidad, que cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria.

h) Cuando la justificación de la subvención suponga la presentación de gastos de personal, además de la nómina y su justificante de pago deberá acreditarse:

- Contrato de trabajo.
- Las retenciones y justificantes de pagos de las cotizaciones a la Tesorería General de la Seguridad Social: recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores.
- Las retenciones y justificantes de pagos por IRPF de la Agencia Estatal de Administración Tributaria: modelo 110/111 y si la subvención es de ejecución superior a diez meses también el modelo 190 de IRPF.

i) Para imputar gastos correspondientes al arrendamiento del local habitual deberá presentar:

- Contrato de arrendamiento.
- Modelo 115 o 180 de retenciones fiscales para arrendamientos urbanos.

j) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Novena.- Gastos subvencionables.

Como norma general, cualquier gasto objeto de financiación debe cumplir las siguientes condiciones:

- Ha de responder de forma indubitada a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado.
- Debe ser estrictamente necesario.
- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al de mercado.
- Deberá realizarse en el plazo para la ejecución del proyecto determinado en la cláusula Sexta del Convenio.
- Para gastos que correspondan a contratos de servicio, suministro u obra, cuando el importe del mismo supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor (actualmente menos de quince mil euros (15.000,00 €) más IVA, para contratos de suministros o servicios, o menos de cuarenta mil euros (40.000,00 €) más IVA, para contratos de obras), el beneficiario de la subvención deberá solicitar, con anterioridad a la realización del gasto, un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, al objeto de acreditar que el importe del gasto está dentro del rango de precios de mercado. En el supuesto de no escogerse al proveedor que oferte menor precio de entre los tres presupuestos solicitados, se habrá de justificar la razón de elección de dicho proveedor.

En los gastos subvencionables se distinguen dos categorías: costes directos y costes indirectos. La adscripción de un gasto a la categoría de directo o indirecto depende de la relación que tenga con la consecución de los objetivos del proyecto. El límite máximo del total de costes indirectos a subvencionar se fija en el 20% del total de la subvención otorgada.

Como Anexo I al presente convenio y parte integrante del mismo, se relacionan los gastos que se consideran subvencionables así como aquellos que no lo son.

Décima.- Subcontratación.

La entidad beneficiaria deberá gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal del proyecto para el que se concede la subvención, a excepción de aquellas actividades que por su propia naturaleza deban ser subcontratadas.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de cualquier actividad que constituya el objeto de la subvención. Es decir, cuando la entidad se limite a obtener la subvención y actúe de intermediaria con otra persona jurídica que es quien realmente ejecuta en parte dichas actividades.

No se considera subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria únicamente podrá subcontratar parcialmente hasta un porcentaje que no exceda del 50% del importe del proyecto subvencionado, salvo autorización previa expresa del Ayuntamiento.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Decimoprimera.- Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, en el Real Decreto 887/2006 y en la Ordenanza general reguladora de las Subvenciones.

Siempre que proceda el reintegro por alguna de las causas señalados en la citada normativa, se procederá, además del reintegro de las cantidades percibidas, a exigir el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 36 y siguientes de la LGS, contando los plazos de la siguiente manera:

a) En caso de procedimiento iniciado por la administración: se calcularán los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha de inicio del acuerdo del reintegro.

b) En caso de devolución voluntaria del importe por parte de la entidad, se prevén dos situaciones:

b.1. Cuando la entidad beneficiaria, dentro del plazo de justificación, constate la existencia de un remanente sin ejecutar, podrá efectuar voluntariamente su devolución. En este caso, con carácter previo, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento de Jerez a los efectos de recibir del mismo la carta de pago por la cantidad que la entidad comunique. En dicho supuesto, y siempre que la entidad efectúe el pago en el plazo de 15 días hábiles a recibir la carta de pago, no se exigirán intereses de demora.

b.2. Transcurrido el plazo de justificación de la subvención, si la entidad constata la existencia de un remanente sin ejecutar, podrá efectuar voluntariamente su devolución, más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la transferencia de devolución.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la LGS.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención Municipal de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

Decimosegunda.- Comisión de Seguimiento.

Se establece una Comisión de Seguimiento como órgano mixto de vigilancia y control, integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, que será competente para resolver los conflictos de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, evaluar el desarrollo del convenio, interpretando y resolviendo las dudas que se desprendan del mismo y acordando modificaciones que no afecten a aspectos sustanciales del convenio.

Decimotercera.- Vigencia, modificación y extinción.

El presente convenio será eficaz desde su firma y permanecerá vigente hasta el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por las partes, finalizando, en todo caso, el 31 de diciembre de 2026.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrá modificarse la subvención concedida cuando se produzcan circunstancias de índole operativa, o sucesos imprevisibles o fortuitos, siempre que dicha modificación no suponga cambios del proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención ni dañe derechos de terceros. En tal caso, la solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, estando sujeta a autorización administrativa previa.

El convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o podrá extinguirse de modo anticipado por las siguientes causas:

- Común acuerdo de las partes firmantes.
- Imposibilidad legal de su cumplimiento.
- Incumplimiento de los compromisos adquiridos por alguna de las partes.
- Desaparición del objeto o finalidad del convenio.
- Por las causas generales contempladas en la legislación vigente de aplicación.

Decimocuarta.- Difusión y publicidad.

La Entidad deberá dar la adecuada publicidad del carácter público municipal de la financiación del proyecto objeto de subvención, entendiéndose como tal la publicación en cualquier material de difusión, en la página web de la entidad beneficiaria y/o en los perfiles de la misma en redes sociales de la siguiente información:

- la subvención concedida y su importe
- la Administración concedente con su imagen corporativa
- las actividades objeto de la misma

En los centros y dependencias destinados a la realización de este convenio se colocarán en lugar visible folletos, o paneles, o carteles informativos, o placas conmemorativas,

etc., de acuerdo con los modelos aprobados de la imagen corporativa del Ayuntamiento, que se diseñará y realizará por cuenta de la Entidad, bajo la supervisión y autorización del Ayuntamiento.

En la difusión y publicidad que se haga en cualquiera de las actividades llevadas a cabo en el marco de este convenio con posterioridad a la firma del mismo, aparecerá la imagen corporativa del Ayuntamiento, y en su caso la imagen gráfica de Jerez 2031Capital Europea de la Cultura.

El incumplimiento de esta cláusula será causa de reintegro de la totalidad de la subvención.

Decimoquinta.- Inexistencia de la relación laboral.

Al amparo de este convenio, el personal de la Entidad no tendrá vinculación jurídico-laboral ni de ningún otro tipo con el Ayuntamiento ni podrá repercutir coste derivado de la misma a la Corporación Local, dependiendo dicho personal de la Entidad a todos los efectos.

Decimosexta.- Prevención de riesgos laborales.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, la Entidad se obliga a facilitar las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención, a comunicarse las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de las actividades y hacer extensiva esta comunicación a terceras empresas vinculadas en las mismas, a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Decimoséptima.- Comunicación de datos entre las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad y el Ayuntamiento, en relación con aquellos datos de carácter personal que le sean comunicados por cualesquiera otras entidades con los que, en su caso, colabore para la ejecución del programa, declaran que cumplirán, bajo su única y total responsabilidad, con todas las obligaciones que le sean exigibles en aplicación de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, aplicando las medidas de seguridad que la ley establezca.

Decimoctava.- Régimen jurídico y jurisdicción.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, no teniendo carácter contractual.

Este convenio tendrá el carácter de base reguladora de la concesión de esta subvención en los términos del artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el art. 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En todo lo no previsto en el convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento. Asimismo, se rige por:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y restantes normas de derecho administrativo que puedan resultar de aplicación.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de cuyo ámbito de aplicación, conforme dispone su Art. 4, quedan expresamente excluidos los convenios, si bien sus principios serán aplicables para la resolución de dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación del contenido del presente convenio de colaboración que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación decimosegunda de este convenio, se someterán, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder a las partes, a la jurisdicción contencioso-administrativa y a los Juzgados y Tribunales de Jerez de la Frontera.

Y para que así conste y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio en la fecha de la firma electrónica.

POR EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ

[redacted]

Fdo.: Francisco J. Zurita Martín
DELEGADO DE CULTURA, FIESTAS, PATRIMONIO HISTÓRICO Y CAPITALIDAD CULTURAL
Resolución de Alcaldía de 19 de diciembre de 2023

POR LA ENTIDAD

[redacted]

Fdo.: Luis Álvarez Sastre
PRESIDENTE ASOCIACIÓN ARTE MÚSICA

ANEXO I
RELACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES

Como norma general, para que los gastos sean subvencionables deben cumplir las siguientes condiciones:

- Han de responder de forma indubitada a la naturaleza de la actividad o proyecto subvencionado.
- Deben ser estrictamente necesarios.
- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al de mercado.
- Deberán realizarse en el plazo de ejecución establecido en el Convenio.
- Para gastos que correspondan a contratos de servicio, suministro u obra, cuando el importe del mismo supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector público para el contrato menor (actualmente menos de quince mil euros (15,000,00 €) más IVA, para contratos de suministros o servicios, o menos de cuarenta mil (40.000,00 €) más IVA, para contratos de obras), el beneficiario de la subvención deberá solicitar, con anterioridad a la realización del gasto, un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, al objeto de acreditar que el importe del gasto está dentro del rango de precios de mercado. En el supuesto de no escogerse al proveedor que oferte menor precio de entre los tres presupuestos solicitados, se habrá de justificar la razón de elección de dicho proveedor.

En los gastos subvencionables se distinguen dos categorías: costes directos y costes indirectos. La adscripción de un gasto a la categoría de directo o indirecto depende de la relación que tenga con la consecución de los objetivos del proyecto.

1. COSTES DIRECTOS

Son aquellos gastos realizados para la consecución directa de los objetivos y por consiguiente para la realización de las actividades planificadas. Son gastos directos los de personal, los servicios y la adquisición de bienes siempre que estén adscritos a las actividades diseñadas en el proyecto subvencionado y realizados dentro del periodo de ejecución del mismo.

1.1. GASTOS DE PERSONAL

Se imputarán en esta partida los gastos derivados de la contratación de servicios personales ya sea de forma fija o temporal: salarios o nóminas, IRPF y seguros sociales. En función de la modalidad de prestación de los servicios o actividades, se diferencian los siguientes:

a) CONTRATO LABORAL: deberá presentarse el correspondiente contrato de trabajo, de acuerdo con la normativa por la que se rija, en el que se especificarán las circunstancias previstas en la normativa de aplicación (Modalidad de contratación, Categoría profesional, Salario, Jornada, etc.).

   La entidad beneficiaria deberá presentar una "Relación detallada del personal adscrito a la actividad" en la que se especificará, por meses:
   - ✓ Datos de la persona trabajadora: nombre, apellidos, NIF y categoría laboral.
   - ✓ Tiempo imputado al proyecto: horas dedicadas durante cada mes.

- ✓ Fecha de la nómina.
- ✓ Importe nómina: importe imputado al proyecto.
- ✓ Importe IRPF: importe imputado al proyecto por retenciones fiscales.
- ✓ Importe Seguros Sociales trabajador/a: imputado al proyecto.
- ✓ Importe Seguros Sociales empresa: imputado al proyecto.
- ✓ Total: importe total imputado correspondiente a esa nómina.

La imputación del coste laboral de cada trabajador será total o parcial del bruto de la nómina, en función de su dedicación al proyecto o actividad subvencionada, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Nómina que tendrá como imputación el total devengado a percibir por las personas contratadas. Deberá estar firmada cuando el pago es en efectivo o adjuntar el recibo de transferencia bancaria o fotocopia del cheque y su justificante de pago, según proceda.
- Seguros sociales: son los que proporcionalmente correspondan a la empresa por el tiempo realmente dedicado a la ejecución del proyecto de que se trate.
  Deberá presentar los boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social correspondientes al mes que se justifica: recibo de liquidación de cotizaciones y relación nominal de trabajadores, detallando la cantidad a imputar correspondiente a la empresa y aportando justificante de pago. La parte correspondiente al trabajador/a se imputa en la nómina, ya que este concepto forma parte del total devengado.
- IRPF: Deberá asimismo presentar el impreso 110/111 del IRPF correspondiente para su comprobación, así como el justificante de pago. No se imputa cuantía al estar incluida en la nómina, ya que este concepto forma parte del total devengado.

En el caso de finiquitos y pagas extras se considerará la parte proporcional según el periodo de tiempo imputado.

NO tendrán la consideración de gastos de personal subvencionables los originados por:

- Los miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades por el desempeño de su cargo, salvo las excepciones contempladas en la Ley de Asociaciones.
- De hecho, solo se admitirán como justificables tales gastos cuando se deriven de una prestación de servicios (trabajador social, psicólogo...) en régimen laboral asalariado con las personas indicadas en el párrafo anterior.
- Las penalizaciones o compensaciones por incumplimientos de contrato, achacables a la entidad beneficiaria de la subvención, entre los que se incluyen los gastos por despidos, salvo la indemnización por finalización de contrato vinculado al proyecto.
- Los recargos por impago o retrasos en impuestos retenidos o seguridad social.

En ningún caso se aceptarán facturas o recibís por prestación de servicios por voluntarios o cargos de la entidad beneficiaria de la subvención.

b) PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PROFESIONAL CUALIFICADO, para impartición de cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.

Documentación acreditativa a presentar:

- ✓ Factura detallada del servicio o actividad que realiza, con las correspondientes retenciones de IRPF e IVA, si procede, y justificante de pago.
- ✓ Modelo 110/111 de ingreso por retención de IRPF y resumen anual, modelo 190 de ingreso por retención de IRPF, con la relación anual de perceptores y justificantes de pago.

1.2. ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE

Son aquellos gastos destinados a la compra de bienes que se consumen con su uso, siendo fácilmente sustituibles. Se incluirán en esta partida todos aquellos gastos correspondientes a consumibles informáticos, material de oficina, material de formación, vestuario, etc.

Se deberá presentar factura detallada y justificante de pago individualizado de cada uno de estos gastos.

1.3. BIENES DE EQUIPO

La adquisición de bienes de equipo (mobiliario, ordenadores, impresoras, maquinaria en general, etc.) será considerado un gasto subvencionable únicamente en el caso que su disponibilidad resulte imprescindible para la realización de la actividad subvencionada.

El gasto subvencionable estará limitado a un 20% del valor de adquisición del bien (IVA no incluido) por cada año de ejecución del proyecto o actividad subvencionada.

Considerando que normalmente los bienes de equipo se comparten con otros proyectos o con las tareas propias del funcionamiento de la entidad, se deberá contemplar en la justificación los criterios seguidos para su imputación, en base a qué criterios o variables se reparte el valor de adquisición del bien y el cálculo de los porcentajes imputados.

1.4. ALQUILERES

Se considerarán los gastos correspondientes a arrendamiento de elementos del inmovilizado como oficina o local, maquinaria, equipos de iluminación y sonido, mobiliario, equipos informáticos, instalaciones deportivas y culturales y similares, necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada.

El arrendamiento de oficinas o locales será considerado coste directo solamente si el espacio es utilizado para la ejecución directa de las actividades del proyecto y en la proporción del tiempo efectivamente destinado para ello. En el resto de supuestos se considerará como coste indirecto.

En el caso de arrendamiento de oficinas o locales dicha factura incluirá el importe del alquiler, el IVA y:

- La retención del IRPF cuando quien arrienda sea persona física y además la persona arrendataria esté incluida en alguno de los supuestos del artículo 76 del Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF). En general, tienen la obligación de retener las personas jurídicas.

- Las retenciones del Impuesto de Sociedades. En los casos en que quien arrienda esté sometido al Impuesto de Sociedades, la persona inquilina practicará retención con cargo al Impuesto de Sociedades.

Para el caso del arrendamiento del local habitual es necesaria la presentación del contrato de arrendamiento, así como los impresos 115 y 180 de retenciones fiscales para arrendamientos urbanos.

Deberá presentar factura correspondiente y justificante de pago.

1.5. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Las medidas de difusión deberán ser adecuadas al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Jerez , y en su caso la imagen gráfica de Jerez 2031Capital Europea de la Cultura, así como leyendas relativas a la financiación municipal en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales (sitios web, redes sociales, etc.) o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Se incluirán los gastos correspondientes a la difusión de las actividades del proyecto entre los que figuran la publicitación en diferentes medios de comunicación, carteles, mobiliario urbano, camisetas, y resto de mercadería promocional.

Deberá presentar factura detallada indicando la actividad y el concepto al que se imputa, junto con su justificante de pago.

1.6. TRANSPORTE

Se incluye en este concepto el gasto de transporte del personal adscrito al proyecto, de los participantes en las actividades previstas y los gastos ocasionados por el envío de productos realizados por empresas de transporte para la realización de las actividades subvencionadas (paquetería, traslado de objetos/obras para exposición, equipamiento, mobiliario, etc.).

Los gastos de desplazamiento realizados por empresa de transporte se justificarán mediante certificado del representante de la entidad en el que se haga constar las personas que lo han utilizado, el recorrido realizado y la necesidad del desplazamiento, acompañado en todo caso del correspondiente billete, factura, tarjeta de embarque, etc.

Los gastos justificarán mediante factura y su justificante de pago.

1.7. SERVICIOS SUBCONTRATADOS

Las entidades deberán gestionar y realizar de forma directa aquellas actividades que constituyan el contenido principal de los proyectos para los que solicitan subvención, a excepción de aquellas actividades que por su propia naturaleza deban ser subcontratadas.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de cualquier actividad que constituya el objeto de la subvención. Es decir, cuando la entidad beneficiaria se limite a obtener la subvención y

actúe de intermediaria con otra persona jurídica que es quien realmente ejecuta en parte dichas actividades.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada, salvo autorización previa expresa por parte del Ayuntamiento.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Diferencia entre contratación y subcontratación:

→ El concepto de contratación incluye el de aquellos servicios que el beneficiario no puede realizar con sus propios medios humanos y materiales, es decir todas aquellas actividades que no son las habituales o cotidianas del beneficiario y que pueden ser contratadas con terceros.
→ La subcontratación abarca la contratación de servicios que, en condiciones normales, podría realizar el beneficiario con sus propios medios humanos y materiales.

Para la justificación deberá presentar factura detallada con su correspondiente justificante de pago.

2. COSTES INDIRECTOS

Los costes indirectos son aquellos gastos estructurales de la entidad que, sin ser imputables directamente a una actividad definida en el proyecto, son necesarios para que la actividad subvencionada se realice. Deben corresponder al periodo en que efectivamente se ejecute el proyecto.

El porcentaje máximo del total imputado a los costes indirectos, no podrá superar el 20% de la cuantía de la subvención.

2.1. GASTOS GENERALES

Tienen la consideración de gastos generales los siguientes:

- Prestación de servicio por asesoría jurídica, laboral y/o fiscal y gestoría
- Gastos financieros
- Gastos notariales y registrales
- Gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado
- Gastos de administración específicos

Estos gastos se considerarán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma y previa autorización por escrito del Ayuntamiento.

Para su justificación la entidad beneficiaria deberá presentar factura y justificante de pago de cada uno de ellos.

2.2. GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Son los gastos relacionados con reparaciones de equipos de oficina y los elementos del inmovilizado, para enmendar un menoscabo producido por causas fortuitas o accidentales y por su uso, siempre que no afecten a su estructura y estén relacionados directamente con las actividades subvencionadas.

También se incluirán en esta partida los gastos relacionados con la limpieza de local, alarmas de seguridad, mantenimiento de sistemas contraincendios o similares.

En el caso de reparación y conservación de los elementos del inmovilizado se deberá acreditar que el inmueble pertenece al beneficiario o presentar contrato de arrendamiento, comodato o cesión de uso y autorización del propietario para la realización de las obras, en caso que el inmueble esté arrendado por el beneficiario.

Deberá presentar factura detallada y justificante de pago del gasto realizado

De forma excepcional y si queda debidamente acreditado, el gasto en mantenimiento en bienes de equipo será considerado un coste directo si está asociado a equipos que son imprescindibles para el ejercicio de la actividad subvencionada.

2.3. SEGUROS

En este concepto se incluye el importe de las pólizas o primas de seguro del local donde se desarrolla el programa subvencionado y el de los importes por responsabilidad civil y riesgo de accidentes, que pudieran producirse como consecuencia de la realización de las actividades subvencionadas (asistencia a las acciones formativas, visitas didácticas, eventos...).

Para su justificación será necesario presentar la póliza del seguro, la relación de las personas aseguradas (en su caso) y la factura con su justificante de pago.

En relación a los proyectos presentados por entidades de voluntariado se podrán imputar en esta partida los gastos derivados de pólizas de seguro o garantías financieras suscritas por la entidad para cubrir los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria. En estos casos la entidad beneficiaria deberá presentar una relación certificada del personal voluntario que ha participado en las actividades subvencionadas, así como póliza de seguro o garantía financiera suscrita por la entidad, junto con su justificante de pago.

De forma excepcional y si queda debidamente acreditado, el gasto en primas de seguro será considerado un coste directo si son imprescindibles para el ejercicio de la actividad subvencionada.

Los gastos relativos a seguros u otros gastos que se pagan con carácter anual se prorratearán de acuerdo con el período de ejecución del proyecto.

2.4. SUMINISTROS

Se incluyen en este concepto los gastos en consumo de agua, luz, gas, teléfono, Internet y similares realizados por la entidad beneficiaria y, en su caso, asociados a los locales en los que realiza la actividad subvencionada.

Considerando que normalmente son gastos compartidos con otros proyectos o con las tareas propias del funcionamiento de la entidad, se deberá contemplar en la

justificación los criterios seguidos para su imputación, en base a qué criterios o variables se reparten los gastos y el cálculo de los porcentajes imputados.

No serán subvencionables los consumos o gastos que hayan tenido lugar fuera del periodo de realización del proyecto, por tanto, se tendrá en cuenta la parte proporcional del periodo que aparezca en la factura.

Para su justificación la entidad deberá presentar factura junto con su justificante de pago.

3. GASTOS NO SUBVENCIONABLES

Todos aquellos gastos que no respondan a los requisitos establecidos en este documento para ser considerados gastos subvencionables no podrán acreditarse como gastos a efecto de justificación de subvenciones concedidas por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez.

Específicamente, no podrán ser considerados como gastos subvencionables:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Las multas de tráfico y otras multas.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las pernoctaciones en establecimientos turísticos.
- Los gastos de restauración, catering, degustaciones culinarias y similares. Excepto los gastos para la compra de ingredientes culinarios y bebidas no alcohólicas, así como los que queden plasmados en el presupuesto de forma expresa y motivada, siempre que estén relacionados directamente con el objeto del proyecto y las actividades programadas.
- Las dietas y gastos de manutención y/o desplazamiento.
- Las pólizas de seguros de vehículos, propiedad de la entidad.
- El IVA de la factura no será subvencionable si es susceptible de desgravación por parte de la empresa, debiendo en ese caso presentar Declaración Responsable en el modelo establecido.
- Los impuestos y tributos.
- Aquellos gastos que, no estando expresamente excluidos, no estén incluidos en la formulación del proyecto presentado, salvo que haya sido autorizada la modificación por el órgano concedente de la subvención.
- En general no serán subvencionables:
  - ✓ Las facturas que no estén expedidas a nombre de la entidad.
    En particular, no son subvencionables las facturas expedidas a personas físicas, como por ejemplo, el Presidente, el Secretario, Vocales, arrendador, etc.
    Por ello tampoco serán subvencionables los gastos de electricidad, agua, gas o teléfono cuyas facturas no figuren a nombre de la entidad.
  - ✓ Las facturas que no estén expedidas conforme a la normativa legal vigente: las que no reflejen de manera clara y concisa el concepto y cantidad, o por ejemplo cuando no se haya retenido IRPF, existiendo obligación legal para ello o no se determine su exención, no se incorpore o se desglose el IVA o no se establezca la correspondiente exención, cuando no estén correctamente aplicados los porcentajes de estos impuestos, etc.

- ✓ Las facturas que no vayan acompañadas de su correspondiente justificante de pago: recibo de pago al contado/efectivo, ticket de caja, justificante bancario, justificante de transferencia, etc.
- ✓ Gastos iguales o superiores a mil euros (1.000,00 €) pagados en efectivo.
- ✓ Los pagos realizados contra cuentas corrientes cuyos titulares sean personas distintas de la entidad, salvo que la persona actúe en nombre o representación de la entidad y así lo acredite.
- ✓ Gastos de personal que no se justifiquen mediante la aportación de nóminas y seguridad social.
- ✓ Las nóminas que no vayan acompañadas de su correspondiente justificante de pago.
- ✓ Las retenciones a cuenta del IRPF, cuando no se aporten los modelos 110/111, 190, 115 o 180.
- ✓ Los consumos realizados fuera del periodo de ejecución que se está justificando.

[redacted]